

Ha dado la ley siguiente:

LEY N° 8627

Creando las plazas de amanuense de la nueva Agencia Fiscal de Lima, y dos Escribanos adscritos al nuevo Juzgado de Instrucción de Lima.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que uno de los Juzgados del Trabajo de Lima y el del Callao se han convertido en Juzgado de Instrucción y en Agencia Fiscal de Lima, respectivamente, de acuerdo con la ley N° 8626; (1)

Que debe darse aplicación propia a los servicios de las partidas transformadas y crearse las inherentes a los nuevos cargos auxiliares del Juzgado y Agencia Fiscal expresados en el Presupuesto, sin alterar las cifras de éste;

Que el cincuenta por ciento (50%) de la partida N° 837, del Pliego 3° del Presupuesto General vigente, no tendrá aplicación durante todo el ejercicio de 1938;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Artículo 1°.—Créanse a partir del 1° de abril del año actual, en el Pliego 3° del Presupuesto General vigente, los siguientes servicios:

Amanuense y útiles de escritorio de la nueva Agencia Fiscal de Lima, a cien soles oro (S/o. 100.00), al mes, abril a diciembre	S/o. 900.00
Dos Escribanos adscritos al nuevo Juzgado de Instrucción de Lima, a ciento veinte soles oro (S/o. 120.00), cada uno, doscientos cuarenta soles oro al mes (S/o. 240.00), abril a diciembre...	2,160.00

Artículo 2°.—Los servicios anteriores serán incorporados en las partidas Nos. 84 y 85 del Pliego 3° del Presupuesto General, a las que se transfiere, respectivamente, a partir de la fecha mencionada hasta el 31 de diciembre del año actual la suma de cien soles oro (S/o. 100.00), y de doscientos cuarenta soles oro (S/o. 240.00), tomándolas de la cantidad mensual sin aplicación de la partida N° 837 del Pliego 3° del Presupuesto General.

Artículo 3°.—El pago de útiles de escritorio, de aseo y conservación del local del nuevo Juzgado de Instrucción de Lima se efectuará con cargo a las sumas destinadas para el extinguido Juzgado del Trabajo, consignadas en las partidas Nos. 98 y 100 del mencionado Pliego.

Casa de Gobierno, Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Rafael Escardó, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto;

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber.

(1)—Ley 8626. Que los Juzgados del Trabajo de Lima y el del Callao se conviertan en Juzgado de Instrucción y en Agencia Fiscal de Lima, respectivamente.—Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XXX Pág. 22.